

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE HORARIO DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

ABROGADO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL Y DEMÁS ORGANISMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 13 ALCANCE I, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2017

TEXTO ORIGINAL.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado No. 27 Alcance I, el Martes 3 de Abril de 2001.

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE HORARIO DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUÁREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6o. Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y 17, 18 Y 19 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248, Y

CONSIDERANDO

Que modernizar la administración pública a fin de mejorar su desempeño, mediante la reestructuración organizativa, es uno de los principales objetivos y estrategias generales para un nuevo modelo de desarrollo, que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005.

Que uno de los principales objetivos del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, es el de establecer y cumplir con el Programa de Austeridad y Racionalización del Gasto Público para optimizar su uso y sus efectos, en congruencia con el Acuerdo que Establece el Programa de Austeridad Presupuestaria en la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2001.

Que en cumplimiento a las instrucciones giradas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Finanzas y Administración con las facultades que le otorga el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, giró circulares mediante la cual informa a las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Gobierno del Estado, que a partir del día 15 de enero del año 2001, todos los servidores públicos incluyendo los mandos medios y superiores deberán de cumplir con el horario de labores de las 8:00 a las 15:30 horas.

Que con motivo de las jornadas de trabajo con interrupciones prolongadas, se propician erogaciones excesivas en el presupuesto gubernamental, por lo que se pretende elevar la productividad de los servidores públicos y a la vez reducir el gasto de las dependencias y entidades, utilizando

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE HORARIO DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

eficientemente los recursos, por lo que es necesario regular las jornadas de trabajo con horarios que permitan brindar a la ciudadanía un mejor servicio por parte de la Administración Pública Estatal, sin detrimento de la salud física y mental de los trabajadores.

Por todas las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los preceptos antes señalados, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE HORARIO DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTICULO 1o.- Se establece el horario de oficina de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Gobierno del Estado de Guerrero, que será el comprendido de las ocho a las quince treinta horas, en la semana laboral de cinco días, bajo las siguientes modalidades.

CATEGORIA	JORNADA	HORARIO
CONFIANZA	7:30 HORAS	8:00 A 15:30 HORAS
SUPERNUMERARIOS	7:30 HORAS	8:00 A 15:30 HORAS
BASIFICADOS	6 HORAS	9:00 A 15:00 HORAS

ARTICULO 2o.- Con la finalidad de que exista una constante actividad en las labores, las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones, no pueda aplicarse este horario, por afectar la prestación de los servicios públicos que por Ley les corresponde, deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración, la ampliación del horario, señalando para tal efecto las personas, circunstancias específicas y justificación de la medida acordada, la que siempre tendrá el carácter de temporal.

ARTICULO 3o.- El presente Decreto, es aplicable a todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, incluyendo los mandos medios y superiores, siendo responsable de su aplicación, los titulares de la Administración Pública Estatal, a través de los servidores públicos encargados de administrar los recursos humanos.

ARTICULO 4o.- La vigilancia del presente Decreto, corresponde a la Contraloría General del Estado, quien establecerá los mecanismos necesarios para su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El horario de la jornada de trabajo, entró en vigor el día quince de enero del año dos mil uno.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil uno.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE HORARIO DE
OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

C.P. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE.

Rúbrica.

El Contralor General del Estado.

C.P. DANIEL PANO CRUZ.

Rúbrica.

CJPEGRRO